



**GÁLVEZ &  
DOLORIER**  
ABOGADOS **20** AÑOS

# Boletín al Día Tributario

*Edición especial*

**El Tribunal Constitucional declara nulas notificaciones de SUNAT  
enviadas a correos inhabilitados y refuerza garantía del derecho de  
defensa**



**gydabogados.com**

El día miércoles 10 de setiembre de 2025, fue publicado en el Diario Oficial *El Peruano* la Sentencia Nro. 975/2025, recaída en el Expediente de amparo Nro. 04378-2022-PA/TC, en la cual el Tribunal Constitucional del Perú declaró fundada una demanda de amparo y nulas las resoluciones emitidas por la SUNAT que fueron notificadas a un correo electrónico inhabilitado, al considerar que dicha práctica vulneró el derecho de defensa de la empresa afectada.

El proceso fue iniciado por Neo Motors S.A.C., que interpuso una demanda de amparo contra la SUNAT y el Tribunal Fiscal. La empresa denunció que las resoluciones de determinación, multa y ejecución coactiva vinculadas al Impuesto a la Renta del ejercicio 2013 fueron notificadas al buzón electrónico habilitado por la SUNAT (en adelante, el “Buzón SOL”), así como había emitido alertas de tal notificación a los correos electrónicos previamente declarados a dicha entidad; no obstante, estos últimos habían quedado inoperativos tras el cierre de sus operaciones, en diciembre de 2019. Esta situación generó que las alertas de notificación fueran rechazadas automáticamente, lo que impidió a la empresa tomar conocimiento oportuno de las actuaciones administrativas y ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

Frente a ello, el **Tribunal Constitucional falló de manera favorable a la empresa**, al sostener que, si bien resulta razonable que la SUNAT utilice el **Buzón SOL** como canal principal de notificación, la entidad tiene la obligación de **garantizar el pleno conocimiento** por parte de los administrados respecto de los actos administrativos de determinación, fiscalización o sanción que pudiera emitir. En particular, señaló que cuando las alertas de notificación en dicho Buzón son enviadas a un correo declarado y automáticamente rechazadas, corresponde a la Administración Tributaria recurrir a mecanismos complementarios, como la notificación en el domicilio fiscal, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa del contribuyente. Este criterio, es recogido en el fundamento 19 de la sentencia que señala lo siguiente:

*“Es entonces que, aunque resulta razonable que Sunat notifique las resoluciones por medio del buzón SOL que proporcionó a la recurrente, dicha entidad está en el deber de verificar que dichos intentos hayan podido funcionar o no, por lo que si al emitir una alerta de notificación a un correo declarado y que este lo rechace, como en el presente caso, la Sunat deberá de recurrir a otro medio complementario a fin de garantizar el derecho a la defensa del contribuyente, como lo ha venido sosteniendo este Tribunal Constitucional en su jurisprudencia.”*

Ello reafirma la obligación de la SUNAT de no reducir las notificaciones a una formalidad, sino de asegurar que los contribuyentes tengan efectivo conocimiento de los actos administrativos que los afecten. Ante un rechazo de las alertas de notificación de correos electrónicos, la Administración Tributaria se encuentra obligada a implementar medidas complementarias, como la notificación en el domicilio fiscal, a fin de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa de los administrados.

\*\*\*\*\*

**Equipo tributario de Gálvez & Dolorier  
Abogados:**

---



José Gálvez  
Silvia Muñoz  
Karina Arbulú  
Martín Mantilla  
Rosa Chevarría

Francis Gutiérrez  
Eduardo Guerra  
Karem Carrillo  
Alejandra Frisancho  
Valentina Rosas  
Helen Jáuregui